

RADICADO  
2021-006

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 26 de enero de 2021, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**

Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2021).

### **A U T O**

A través de apoderado judicial, la señora IHONINCA KAROLAIN BRACHO LÓPEZ identificada con C.C. 1.102.387.303, interpone demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la SOCIEDAD COMERCIAL VERNIER S.A.S. identificada con NIT 900.32.385-2 representada legalmente por el señor JORGE ELIECER AZUERO DIAZ identificado con CC 13.800.945 estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

#### **FRENTE A LOS HECHOS**

- Deberá indicar el salario devengado en cada uno de los periodos laborados y los pagos realizados por conceptos de prestaciones sociales,

para determinar si existe diferencia entre lo pagado y lo realmente causado; conforme lo solicita en las pretensiones de la demanda.

#### **FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Deberá Incluir una pretensión declarativa tendiente a establecer el salario devengado por el demandante, para efectos de las liquidaciones y ajustes solicitados.
- Respecto de las pretensiones 2ª y 3ª de la demanda, deberá cuantificar las mismas de manera congruente con los hechos de la demanda y a efectos de determinar la cuantía.

#### **FRENTE A LAS NOTIFICACIONES**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la demandada en cumplimiento del artículo 3 del decreto 806 de 2.020.

#### **FRENTE A LOS ANEXOS**

- Deberá allegar certificado de existencia y representación legal de la demandada expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición no superior a tres (3) meses a efectos de determinar quien funge como representante legal, domicilio, correo de notificaciones judiciales entre otros de los datos que tienen relevancia dentro de las presentes actuaciones.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

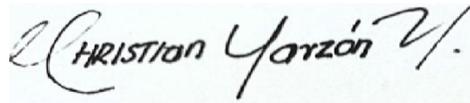
Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

RADICADO  
2021-006

**RESUELVE**

**INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

NOTIFIQUESE,



**CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ**

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **29 DE ENERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No.008 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE FEBRERO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria